

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4009

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia. RODOLFO CHIARI
Secretario de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY
Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Secretario de Instrucción Pública. JEPHTHA B. DUNCAN
Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho. JOSE M. FERNANDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 115 de 1922, de 6 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.
Decreto número 116 de 1922, de 11 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.
Decreto número 117 de 1922, de 19 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.
Resolución número 211, de 15 de Septiembre de 1922.
Resolución número 212, de 15 de Septiembre de 1922.
Carta de Naturaleza número 6.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 41 de 1922, de 25 de Julio, por el cual se permite la venta de varias hectáreas de tierras incultas en las orillas del Lago de Gatún.
Decreto número 42 de 1922, de 21 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

SECCION PRIMERA

Resolución número 204, de 15 de Septiembre de 1922.

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 80, de 19 de Agosto de 1922.

Resolución número 80, de 19 de Agosto de 1922.
Resolución número 80, de 19 de Agosto de 1922.
Certificado número 981 de registro de marca de fábrica.
Certificado número 982 de registro de marca de fábrica.
Certificado número 983 de registro de marca de fábrica.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 72, de 19 de Septiembre de 1922.
Actos Oficiales.
Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 115 DE 1922

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Carbone Jr., Adjunto Comercial ad-honorem a la Legación de Panamá en Washington, con residencia en la ciudad de Nueva York.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 116 DE 1922

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodrigo de la Guardia, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 117 DE 1922

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Frank E. Eckelmann, Vicecónsul ad-

honorem de Panamá en Berlín, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 211.—Panamá, 15 de Septiembre de 1922.

Visto el memorial que con fecha 14 de Agosto presentó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el señor Leopoldo Valdés Andrión, apoderado especial de la señora Kho Si, natural de la China quien estando en tránsito en esta República contrajo matrimonio con el ciudadano panameño de origen chino, señor Yi Kuen Tai; memorial en que se pide la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 179 de este año, en el sentido de no encautar la fianza prestada por el señor H. S. Tason para responder de que la señora Kho Si, perteneciente a una raza de inmigración prohibida, seguiría viaje al país de su destino, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo I, Título IV, Libro IV, del Código Administrativo prohíbe la inmigración de raza China;

Que el artículo 14 del Código Civil establece en su regla 1.ª: «Las disposiciones relativas a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefieren a la que tenga carácter general»;

Que de acuerdo con lo anterior, la prohibición de inmigrar subsiste sobre las demás disposiciones legales en los casos especiales de inmigración;

Que el artículo 99 del Código Civil dispone: «Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu...» y el artículo 165 del Código Administrativo, dice: «En cabeza del marido quedará naturalizada su mujer y sus hijos menores de veintidós años»;

Que, siendo esto así, es obvio concluir que un individuo perteneciente a la raza china, no casado al tiempo de adquirir la nacionalidad, mal puede naturalizar a su mujer y a sus hijos menores de veintidós años;

Que, teniendo en cuenta el espíritu conciliador en que se inspira el Decreto número 99 de este año y las disposiciones civiles invocadas por el apoderado de la señora Kho Si, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente darle una interpretación extensiva al artículo 165 del Código Administrativo y reconocer a Yi Kuen Tai el derecho de naturalizar a su esposa, en virtud de matrimonio celebrado, sujetado ese acto a una sanción apropiada que impida, en lo futuro, las transgresiones de la ley administrativa;

Que los preceptos legales referentes a la fianza, citados por el Apoderado de la señora Kho Si, tendrían aplicación si se tratase de una garantía de carácter civil, o de una sanción penal, pero en ningún caso en asuntos administrativos, máxime cuando podría afirmarse, como se ha demostrado, que la prohibición de inmigrar afecta a la señora Kho Si;

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 179 de este año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 16 de 1922.

El señor John H. Ramsey, natural de Scotland, Barbados, Antilla Inglesa, casado con la señora Emma Kirbey, y médico, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 2 de los corrientes; declaraciones rendidas ante el Juez 49 Municipal de este Distrito, por los señores Manuel Soberón L., Alfredo A. Ayala y Tomas Rostrap D., quienes atestiguan que conocen al peticionario hace más de diez años y saben por haberlo tratado con frecuencia, que ha trabajado durante su permanencia en esta República, en el comercio y en empresas industriales; que ha sido bombero de la Guardia Permanente y que en la actualidad es voluntario.

Acompaña asimismo, un acta de matrimonio para comprobar que es casado con la señorita Emma Kirbey, que es natural de Barbados y que fue bautizada en el Palacio Episcopal de Panamá.

Examinados como han sido los documentos presentados por el Ramsey, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República.

Reunido, como reúne, las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional y estando su solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor John H. Ramsey.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA N° 6

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor John H. Ramsey ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Scotland, Barbados, Antilla Inglesa, de 36 años de edad, con más de 10 años de residir en el territorio de la República, médico y casado con la señora Emma Kirbey, natural de Antigua, poseedora inglesa, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá, el 2 de Septiembre de 1922;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor John H. Ramsey, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada

da por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 37 DE 1922

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se permite la venta de ciertos lotes de tierras situadas en las orillas del Lago Gatón y se ordena la impresión de unas pocas subdivisiones de lotes de familias panameñas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que en un lote de mil hectáreas de terreno situado a las orillas del Lago de Gatón y vendido por el Gobierno Nacional, se hallan vendidos varios cultivos de buena fe, y que estos han convenido con los propietarios de dicho terreno en trasladar sus labores a otras partes del Lago de Gatón, siempre que el Gobierno les venda los terrenos requeridos en una extensión no mayor de doscientas hectáreas; y

2.º Que está tomando incremento el cultivo del guineo a las orillas del Lago de Gatón y es conveniente ofrecer a los jefes de familia panameños la oportunidad de dedicarse a esa industria ocupando convenientes terrenos que les pertenezca en propiedad.

DECRETO:

Artículo 1.º Permite expresamente y específicamente a los señores Daniel Barroza, Florentino Magallón Antonio Sánchez y Casimiro Sánchez la adquisición por compra de un lote de terreno de cincuenta hectáreas de tierras nacionales para cada uno en las orillas del Lago de Gatón, al precio de venta establecido en la ley.

Los lotes cuya adquisición se permite no podrán tener un frente al Lago mayor de cincuenta metros, medida que no deberá contar unidos entre sí ni colindantes e ni ninguna otra tierra ya adjudicada. Entre uno y otros lotes se dejará una extensión libre, marcada con señales que expresen su ser adjudicatarios, de 200 metros de frente al Lago, que permitirá un acceso a las demás tierras del Lago Gatón no situadas a las orillas del Lago. Estas parcelas no podrán ser adjudicadas a particulares en ninguna forma ni con sus herederos, sus colindantes, sus herederos, sus descendientes a sus hijos, ni a nuevas poblaciones en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

Artículo 2.º Los cuatro lotes de cincuenta hectáreas de terreno adjudicados en el artículo anterior se dividirán en el gobierno de cada una de las tierras a los señores Barroza, Magallón, Sánchez y Sánchez, y el resto del mencionado lote será dividido por el Administrador General de la República en la siguiente forma:

Levantará un plano general de los terrenos que aún no han sido adjudicados y dividirá estos en lotes de diez hectáreas, dejando en cuenta las siguientes reglas:

1.º Ningún lote podrá tener un frente al Lago mayor de cien metros;

2.º Entre cada dos lotes demarcados deberá quedar un espacio no menor de cincuenta metros con frente al Lago, que no será adjudicable ni vendido para cultivos transitorios, sino destinado a servir de acceso a las demás tierras circunvecinas.

3.º Entre uno y otro lote se pondrán marcas visuales sobre las áreas de frontera que señalen los límites entre ellos.

4.º Cada lote quedará señalado en el plano y en el terreno con un número de orden y tendrá el nombre de Lago de Gatón número... del Lago de Gatón.

Artículo 3.º Los lotes Agrícolas del Lago de Gatón se adjudicarán gratis-

tamente a los jefes de familia panameños que los soliciten con la condición expresa de establecerse en ellos con habitaciones y fincas agrícolas.

El Administrador General de Tierras mantendrá en suspenso la aprobación definitiva de la adjudicación hasta que se pruebe satisfactoriamente con una inspección ocular llevada a cabo por el Gobernador de la Provincia que el solicitante está establecido en el terreno y lo tiene cultivado.

Si pasare un año sin haberse cumplido tal obligación, a juicio del Gobernador, el lote podrá ser solicitado por otro jefe de familia panameño.

Artículo 4.º Para conceder uno de los Lotes Agrícolas del Lago de Gatón bastará que el solicitante compruebe a satisfacción del Gobernador de la Provincia de Colón encargado de la Administración de Tierras, que es panameño, jefe de familia y que es agricultor o que va a dedicarse a la agricultura.

El Gobernador de la Provincia de Colón tendrá, además en cuenta para conceder los lotes las condiciones personales de laboriosidad y de honradez de cada solicitante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ESOSIO A. MORALES

DECRETO NUMERO 61 DE 1922

(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor J. B. Saucedo del cargo de Jefe de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera, nombro en dicho cargo al señor Juan de Dios Viquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 20 de Septiembre de 1922.

RESUELTO:

Adoptase la renuncia que del cargo de Jefe de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera presenta el señor J. B. Saucedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ESOSIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 800

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patente y Marcas.—Resolución número 800.—Panamá, 19 de Agosto de 1922.

El 21 de Diciembre de 1921, el apoderado de la Standard Oil Company of New York, de Nueva York, Estados Unidos de América, al Poder Ejecutivo, por medio de este Rescacho, el registro de una marca de fábrica que usa esa empresa para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de asfalto.

Consiste la marca de un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo, la palabra «STANDARD»; y en la parte inferior en semicírculo la leyenda Standard Oil Company of New York. Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra «S»; en la parte superior «SO» y al lado derecho la letra «X».

Se aplica imprimiéndola en los empaques de los efectos o añadiéndola sobre éstos etiquetas impresas, o en cualquier otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 19 de 1922.

Bajo el número 987, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 801

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 801.—Panamá, 19 de Agosto de 1922.

El inventor de la Bristol-Mvres Company, de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el 21 de Diciembre de 1921, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Rescacho, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de pasta para los dientes, de su fabricación.

Consiste la marca en una faja rectangular que contiene en su centro un óvalo del cual parten rayos hacia los bordes de la faja. Dentro del óvalo la palabra «PANA» y debajo de ésta, en letras pequeñas, la leyenda «BOSTON-MVRES Co.—NEW YORK».

Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos, botellas u otros envases que contienen la pasta; imprimiéndola directamente en las etiquetas, o de cualquiera otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Comprobado como está que este asunto se ha ajustado en su tramitación a todas las formalidades legales que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 19 de 1922.

Bajo el número 988, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 802

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 802.—Panamá, 19 de Agosto de 1922.

El 9 de Agosto de 1921, el apoderado de Mel-O-Dee Music Company Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio rollos de música para pianolas y demás instrumentos automáticos musicales, así como discos fonográficos, pianolas, pianos automáticos, órganos y fonógrafos.

Consiste la marca en la palabra MELODIEE, y se muestra generalmente grabada, impresa, pintada y de otra cualquiera manera, estampada, tallada o agregada a los artículos o a sus envases, cubiertas o envolturas; se usa generalmente como aparece en los facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e intro hacerle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto está en todo ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 19 de Agosto de 1922.

En esta fecha y bajo el número 989, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 987

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Agosto de 1922.—Cadaque: 19 de Agosto de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 801, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Standard Oil Company of New York, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un tipo que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Diciembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3871 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 988

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Agosto de 1922.—Cadaque: 19 de Agosto de 1922.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 891, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Bristol Motor Company, de Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cierta clase pasta para los dientes, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Diciembre de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3871 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Marzo de 1922.

Panamá, primero de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 989

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 1º de 1922. —Cádiz: Agosto 1º de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 892, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Mel-O-Dec Music Company Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio rollos de música para piano y demás instrumentos automáticos musicales, así como discos fonográficos, pianolas, pianos automáticos, órganos y fonógrafos, que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Agosto de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Octubre de 1921.

Panamá, primero de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.— Resolución número 72.—Panamá, 19 de Septiembre de 1922.

Por Resolución número 102 de fecha 12 de Agosto de 1922, dispuso esta Dirección General lo que le correspondía de oficio en vista de las pruebas contrarias a la forma como fue hecha la inscripción del nacimiento de la menor Natividad Hedefensa Franquiza, obteniéndose como consecuencia, la anulación de la inscripción que se había hecho, toda vez que el nacimiento tuvo lugar el 22 de Agosto de 1913.

Como quiera que el artículo 6º de la Ley 50 de 1919, me obliga a inscripción de los nacimientos ocurridos con auten-

toridad al Registro Civil, y el de la menor Natividad Hedefensa se encuentra en ese caso,

SE RESUELVE:

Dar conocimiento de este hecho al señor Aurelio Franquiza, padre de la menor Natividad Hedefensa, habida en la señora Sara Torres para que presente a este Despacho la prueba legal del nacimiento de dicha menor, conjuntamente con la del reconocimiento que hubiere hecho o haga en favor de la misma, si esa es su voluntad, para los efectos de su registro en los libros respectivos de este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se compran y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras

30 vs.—18

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14,000 sacos de cemento vacíos; y 30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—17

PLIEGO DE CARGOS

Para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares, cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El sueldo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Estas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que desee las partes; pero cualquiera que más que quisiere rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, constarán en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba mencionados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—6.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al presente cualquier solicitud de hacer copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Korsi, Nieto M. Korsi y Elisa Herrera vda. de Korsi han ocurrido a este Despacho por memorial de treinta y uno de Julio de este año, pidiendo que se les autorice para modificar la escritura de su apellido que deberá escribirse: Korsi y no de modo distinto.

En cumplimiento del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, expedido por el Poder Ejecutivo, se dispone publicar por tres veces en un periódico de la localidad el anterior extracto, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez.

C. L. SEGUNDO.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

3 vs.—1

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser posterior a lo posible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de quinientos cincuenta (550) pesos. El pago de cargos puede consistir en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Penonomé, Septiembre 1.º de 1922.

MANUEL DE J. TRUJILLO

PLIEGO DE CARGOS

de las bases para el contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica del Municipio de Penonomé.

1.º El Concejo Municipal de Penonomé arrienda la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2.º El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, comoque fue detallada para el servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3.º El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4.º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a todo material que por necesidad, conveniencia o utilidad deba ser introducido por el contratista para el servicio de la Planta.

5.º El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles, y cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corregir las existentes.

6.º El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de B. 0.75 por cada foco de quince bujías; pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener mas número de focos o de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7.º Será obligación del contratista suministrar alumbrado eléctrico a todas las calles de la ciudad en la proporción y distancias hoy establecidas, plazas, paseros y edificios públicos (cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio) desde las seis de la tarde hasta las cinco y media de la mañana todos los días del año, sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8.º Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en mengua de la atención debida al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación debe explicarlas previamente al Concejo por escrito y obtener de este la autorización debida.

9.º Todo suministro de accesorios, material o herramientas; toda reparación, composición o mejora que deba hacerse a la maquinaria de la planta o para su instalación o al servicio del alumbrado público, corre a cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará desde que se comience la necesidad, o le sea advertida y notificada por es-

crito por la autoridad respectiva, que lo será indistintamente el Alcalde, el Personero o la Policía.

10.º Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pagaran mensualmente.

11.º Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público o a los edificios nacionales o municipales, se hará acreedor a una multa de B. 10.00 que hará efectiva breve y sumariamente el Alcalde del Distrito, salvo que la omisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

12.º Los focos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta bujías, y las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13.º Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

14.º El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15.º Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministra en las instalaciones que se le ordena hacer.

16.º El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacerle alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

17.º La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público; y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte seguidamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18.º La planta con su edificio y todos sus accesorios será entregada al contratista bajo inventario y en estado de servicio; y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que la constituyen, inclusive aquellos que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19.º Para ser posterior en este contrato de arrendamiento, es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de B. 50.00, constancia de lo cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20.º El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria para responder del cumplimiento del contrato, la cual se fija en la suma de B. 1,500.00.

21.º El no formalizar la fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario un mes después de hecha la adjudicación provisional o de aprobado el contrato, o la contravención a cualquiera de las cláusulas obligatorias estipuladas, por descuido o abandono, o la falta de alumbrado público durante treinta días, dará lugar, en primer término, a la pérdida del depósito consignado para ser posterior; y en segundo, a la fianza de quiebra que para el cumplimiento del contrato hubiese otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma pena, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22. El contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Penonomé, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo,

FILEMÓN A. TEJERA J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Antón, a las personas abajo anotadas,

HACE SABER:

que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, y que por tanto, hasta el quince del presente será tiempo hábil para cubrir sus cuentas; desde esta fecha libraré juicio ejecutivo de acuerdo con la facultad que me da la ley:

- Araúz Fernando
- Aguilar Antonio y Petra María
- Almítagui Jesús María
- Virginia P. y de Aguilera
- Bernal José Angel
- Duque y Compañía
- Domínguez Abraham
- Espinosa Manuel
- Espinosa Manuel A.
- Escobar Santos
- Flores Pedro y José
- González Antonio
- Gámez Teresa
- Arias Ricardo
- Jiménez Juliana
- De León Vianor
- López Liborio
- Castillo Juana de Mata
- Ortega Serapia y Eusebia
- Ortega Remigio y Heliodoro.

Antón, Julio 8 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

15 vs.—10.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Arabella Todd de Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar en derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposo John Dennis Aird.

En cumplimiento de lo que precepta el artículo 149 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

5 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavá, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un arbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosena vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstrenoso a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cópia de este aviso se enviará a la Gaceta Oficial, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Pulmar

20 vs.—4

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filó, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su reporte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Vicior González.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérea, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: 6A en la pulpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORRINO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—19